

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los respectivos periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1908.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo de derecha  
TELÉFONO 2.941

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

### PreCIO de suscripción

**Cuentas oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas

Idem particulares, línea o fracción..... 1'00

Número suelto, 50 centimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

**Jefatura de Obras públicas**

**Carreteras**

Participando a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba a Segovia, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Villalba y Alpedrete, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, D. José Navarro Martínez.

Madrid, 26 de Febrero de 1918.

El Gobernador,  
Luis López Ballesteros.  
(A.—130)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 30 de Noviembre último, ha acordado, con la sanción de la Junta municipal, en 22 de Noviembre, que se anuncie subasta pública para contratar la construcción de un edificio destinado a Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal, en el solar, propiedad del Municipio, sito en la Carrera de San Francisco, número 8, y que el importe total de las obras sea satisfecho en cuatro plazos que se consignarán en los presupuestos de los años 1918 a 1921, en la forma siguiente:

Presupuesto de 1918, 70.000 pesetas.  
Idem de 1919, 15.000.  
Idem de 1920, 150.000.  
Idem de 1921, 123.962'11.

La subasta tendrá lugar con sujeción a las condiciones que determinan los siguientes pliegos:

#### Facultativas

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

##### Objeto de la contrata

Artículo 1.º Tiene por objeto la construcción de un edificio destinado a Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal, en un solar que posee el Excmo. Ayuntamiento en la Carrera de San Francisco, número 8, que mide la superficie de 593'88 metros cuadrados, equivalentes a 7.648'53 pies cuadrados.

Constará el edificio de planta de sótanos, baja, entreplanta, principal y primero, y además un sotabanco; su trazado y distribución, se ajustará a la que se representa en los planos de plantas, fachadas, secciones y detalles que son adjuntos, y que, en unión de los demás documentos, constituyen el proyecto.

##### Designación de las obras.

Art. 2.º Las obras que comprende esta contrata son las especificadas en el

presupuesto, o sean las necesarias para la completa construcción del edificio, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a realizar lo hace de ser a todo coste, dentro de cada unidad, y, por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto municipal.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Art. 3.º Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias facultativas que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto, no resulten admisibles a juicio del Arquitecto municipal, o de persona en quien delegue sus facultades, se retirará inmediatamente, aun a costa, si fuera preciso, de deshacer la obra mal ejecutada.

Este examen previo no supone recepción de los materiales, por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Arquitecto municipal el someter a pruebas los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia debidas, se practicarán según lo disponga dicho Arquitecto, bien sea en los talleres o al pié de obra, y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

##### Agua

Art. 4.º El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal del Lozoya.

### Arena

Art. 5.º La arena que se emplee en la fabricación de morteros y hormigones será de río, silicea, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas y cribada al pié de obra.

Sus granos deberán tener un tamaño comprendido entre 0'0005 metros y 0'0035 metros.

La arena de mármol será completamente limpia.

### Cal

Art. 6.º Deberá ser grasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas, será servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de substancias grasas.

Su extinción se hará en balsas, tamiéndola después para separar caliches y substancias inertes que tuviere, empleándola en pasta.

### Cementos

Art. 7.º Serán procentes de una de las fábricas más acreditadas y reconocidas en la práctica como de garantía a juicio del Arquitecto municipal, al que se le comunicará la marca, al objeto de su aceptación, y con el fin de comprobar por los ensayos que juzgue oportunos, los componentes y las constantes oficiales de la fábrica, así como el coeficiente de resistencias.

Su fraguado debe comenzar después de una hora, y antes de cinco horas, y terminar antes de catorce horas.

La resistencia por tracción de la pasta pura conservada en agua de río, será a los siete días de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días mayor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia de un mortero normal formado con una parte del cemento que se emplee en obra, y tres partes de arena normal de laboratorio, formando briguetas, no será menor, a los 7 días, de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días, mayor

de 15 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia que dé el mortero a que posteriormente se cita, formado de 300 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena, que será el empleado para la construcción de fábricas, no debe ser menor para la compresión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado, y siete kilogramos para la tracción.

#### Morteros

Art. 8.º Se empleará de las dos clases siguientes:

Mortero A. Para construcción de fábricas, enfoscados y tapas de cemento armado.

Su composición se efectuará con 300 kilogramos de cemento, un metro cúbico de arena de río, y el agua suficiente.

Su manipulación se practicará por sextas partes de la mezcla citada, o sea mezclando un saco de 50 kilogramos de cemento, con 166 decímetros cúbicos de arena, para cuya medición se dispondrá en obra de un cajón de base cuadrada, que mida 50 centímetros de lado y 67 centímetros de altura.

Se practicará en seco la mezcla, y no se mojará hasta que presente la masa un color uniforme.

Mortero B.—Para enlucidos bruñidos. Se compondrá de 150 kilogramos de cemento, 75 decímetros cúbicos de arena y el agua suficiente.

Se practicará la mezcla por terceras partes de la citada, midiendo la arena en un cajón de base cuadrada, y 50 centímetros de lado por 10 centímetros de altura, mezclándola con un saco de cemento de 50 kilogramos, y efectuando la mezcla como en el mortero anterior, en seco y con toda escrupulosidad.

#### Yeso.

Art. 9.º Tanto el yeso blanco como el negro serán cocidos en grado conveniente, sin granzas o tenas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

#### Ladrillo.

Art. 10.º El ladrillo santo que se emplee para la cimentación será escalfado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por lo tanto, los diformes y todos aquellos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El ladrillo cerámico para construcción de todas las fábricas será homogéneo, de color, bien cortado, sin arenas ni caliches; deberá tener un peso medio de 2,500 kilogramos por metro cúbico, y una resistencia a la compresión de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

La cantidad de agua que debe absorber en el análisis a los siete días de inmersión es del 15 por 100 de su peso.

En modo alguno se admitirá un sólo ladrillo de los llamados pintones.

#### Piedra.

Art. 11.º La piedra que se emplee para los zócalos será granítica o berroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto, o que impidan el hacer una labra fina y esmerada.

Las piezas deberán ser cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apiladas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio con las dimensiones que describa la Memoria.

#### Mármol.

Art. 12.º Será compacto, sin pelos, gaharros ni desportillos, perfectamente

labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

#### Tuberías de gres.

Art. 13.º Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tubos sanos, impermeables e inalterables por los ácidos, y el barnizado formará cuerpo íntimamente ligado con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0'015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

#### Tiza.

Art. 14.º Será plana, de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme y de la mejor que se fabrique en Sigüenza.

#### Plomo y cinc.

Art. 15.º El plomo será de excelente calidad y de espesor uniforme; no se admitirá el plomo agrío o que presente porosidades, estrías, ranuras ni cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

Deberá resistir presiones cinco veces mayor que la que pueda tener en servicio normal.

El cinc, será de color blanco azulado, perfectamente laminoso, sin que presente grietas, desigualdades ni otros defectos de fabricación.

#### Hierro

Art. 16.º El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desenchándose el agrío o quebradizo, o que presente cualquier otro defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales.

El de fundición, será de la llamada gris, de segunda fusión, y deberá presentar en su sección un grano fino y homogéneo susceptible de la lima, sonido igual y claro, sin grietas o venteaduras, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarlo en otra o inmediatamente después de colocado.

#### Madera para carpintería de taller

Art. 17.º Toda la madera que se emplee para carpintería de taller, será de la mejor calidad, limpia y seca; no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada o tenga algún defecto manifiesto, como venteaduras, nudos pasantes o saltadizos, fibras irregulares o vitisegadas.

Se empleará de las Navas para los cercos, de las Navas y Balsán para largueros y peinazos y de Soria para el tableraje.

En los entarimados y frisos, así como en los peldaños de escalera, se empleará la madera llamada pino melix, limpia y sin ningún defecto.

#### Herrajes

Art. 18.º Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras anteriores, llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos intermedios de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y de seguridad será fino, entendiéndose que se colocará todo lo necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

#### Cristales

Art. 19.º Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, burbujas ni ningún otro defecto, tendrán el ancho y largo proporcionado a las dimensiones de las hojas vidrieras en que se coloquen.

#### Pintura.

Art. 20.º Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezca una gran firmeza, cubra bien la superficie sobre que se extiende, se mezcle perfectamente con los diversos líquidos y sirva para desleírlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua, y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso, serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes, con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

#### Otros materiales.

Art. 21.º El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones, y que hayan de emplearse en la construcción de este edificio, satisfarán a las generales mencionadas en el artículo 3.º, y se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto municipal, en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre este particular.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Planos e instrucciones.

Art. 22.º Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados como de conjunto, sujetos a las modificaciones que en sus detalles resulten al desarrollarlos a mayor escala, y por tanto, si alguna obra se hiciere defectuosamente por contravenir a esta disposición, será considerada por el Arquitecto como hecha contra sus instrucciones.

##### Valla y oficina.

Art. 23.º Será obligación del contratista el colocar vallas de dos metros de altura en la fachada que da a la vía pública y a los dos metros de distancia de los paramentos de dicha fachada.

Deberá asimismo construir en el sitio del solar que designe el Arquitecto municipal, una caseta amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, no abonándose nada por ninguno de estos dos conceptos.

##### Replanteos.

Art. 24.º El Arquitecto municipal trazará sobre el terreno las alineaciones y rasantes de las calles correspondientes al solar, y tomando por base estos datos, los planos del proyecto, con los de ampliación que se formen y las instrucciones que dicte el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obra por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista.

Estos replanteos y los sucesivos que en el curso de ejecución de la obra sea preciso efectuar, serán comprobados por el Arquitecto municipal o persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberá proseguir los trabajos el contratista.

##### [Movimiento de tierras.

Art. 25.º Después del primer replanteo se procederá al vaciado del solar, teniendo en cuenta los niveles de cada parte de los sótanos y patio, para la que se tomarán previamente los da-

tos necesarios sobre el terreno en la forma actual, al objeto de anotar por ambas partes las referencias necesarias para la liquidación ulterior.

#### Cimentación.

Art. 26.º Replanteados los muros de fachada e interiores se colocarán puntos invariables donde se crean convenientes, para determinar los anchos de las zanjas, abriendo después éstas hasta la profundidad necesaria para poder fundar debidamente la edificación.

Antes de empezar a cimentar, se anotarán por el Arquitecto municipal y por el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de ésta será la que exijan las condiciones del terreno, a juicio de dicho Arquitecto, sin que tenga derecho el contratista a reclamar por aumento o disminución de obra en cimientos, ni exigir mayores precios unitarios de aperturas de zanjas y relleno de las mismas, cualquiera que sea su profundidad.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario emplear codales o estivaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe de vaciados y zanjas, si ocurrieran lluvias o filtraciones del terreno no percibiendo por esto cantidad alguna.

El hacer o no uso de esas estivaciones, queda al arbitrio del contratista, que será único responsable de los accidentes que su uso pueda originar a las operaciones o a las obras.

Sin embargo, el Arquitecto municipal tendrá derecho a exigir su empleo en todos los casos que, a su juicio, sean indispensables.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción, se harán con fábrica de ladrillo santo, escalfado por bancos a nivel, hasta encontrar el terreno firme.

#### Red de desagüe

Art. 27.º La red de desagües de aguas fecales estará formada por la tubería vertical necesaria, de hierro fundido, provista de codos y piezas especiales que fuesen precisas, y por los trozos de atarjea visitable, cuya disposición se representa con doble línea roja en el plano correspondiente, complementada con los pozos de registro que se indican en las mediciones generales.

Las dimensiones de la atarjea serán: 0,56 metros por 1,12 metros de luces interiores, y 0,28 metros de espesor de cistas y 0,14 metros para la corona.

Toda ella se construirá de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento e irá asentada sobre una solera de cuatro hiladas de la misma fábrica, todo el cauce y en 0'30 metros de altura de ambas cistas, se enlucirá y se brufirá con mortero de cemento, redondeando los ángulos.

Los pozos de registro serán de 0'70 metros de luces interiores y 0'28 metros de espesor, construidos de la misma clase de fábrica. La red de desagüe de aguas limpias, se compondrá de la tubería vertical de hierro fundido, de los diámetros marcados en el presupuesto, con sus codos, sifones y piezas especiales necesarias, vertiendo a una red oblicua de tubería de gres, con la disposición de vertientes y longitudes aproximadas, que figuran con líneas en el plano mencionado.

Las arquetas de registro de los sifones serán de un metro por un metro de luces interiores, con la profundidad necesaria, y de 0'28 metros de espesor, enlucidas todas ellas interiormente y asentadas sobre una solera de fábrica de ladrillo, con mortero de cemento de azul tres hiladas de espesor.

Los modelos de sifones serán presentados

todos al Arquitecto municipal para su elección, así como todas las demás piezas especiales y accesorios de colgado.

Para la construcción de las dos redes mencionadas se atenderá el contratista a las pendientes que previamente se fijen, sujetándose en todo a cuanto le sea ordenado por el Arquitecto municipal.

**Cantaría**

Art. 28. La cantaría de fachada se ejecutará con arreglo a las Memorias que, a su debido tiempo, facilite el Arquitecto municipal.

Se labrarán las caras con el mayor esmero y se desbastará los lechos y sobrelechos, rectificando sus escuadrados con las caras verticales, antes del asiento de cada sillar, no admitiéndose en modo alguno creces ni faltas en ellas mayores de un centímetro.

La sillería, almohadillada y la moldada se ajustará a los dibujos y perfiles que en tiempo oportuno se faciliten; su labra será escrupulosa y esmerada, a juicio del Arquitecto municipal.

El asiento de todas las piezas, se hará sobre tortada de mortero fino, sin que se admita el uso de cuñas para nivelarlas.

En caso de rotura de un sillar queda obligado el contratista a reemplazarle, no permitiéndose piezas positivas ni ningún defecto que pueda afectar a la estabilidad o buen aspecto de la obra.

Las cajas y rozas que fuese necesario hacer en los sillares, se efectuarán por el contratista, sin derecho a sobreprecio alguno, por considerarse dicho trabajo incluido en el precio unitario correspondiente.

**Fábricas de ladrillo.**

Art. 29. Las fábricas en esimiento serán formadas, según se ha dicho, por ladrillo escafilado, sentado a hiladas, y mortero de cemento.

El resto de las fábricas para fachadas, traviesas y tabicónes divisorios de 0'14 metros de espesor, serán construídas con ladrillo cerámico y unidad por mortero de cemento, de las condiciones y preparación que especifica el artículo correspondiente.

Se construirán estas fábricas al reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la escrupulosidad.

**Tabiques sencillos**

Art. 30. Los tabiques sencillos que se construyan estarán formados por ladrillo cerámico y mortero de yeso, no admitiéndose en modo alguno para su construcción el ladrillo llamado pinton.

**Enfoscados**

Art. 31. Tanto los de preparación del revoco como los de arquetas y paramentos que fuese necesario enfoscar se harán con mortero de cemento de las condiciones que se especifican en el correspondiente artículo.

Se ejecutará estando frescas aún las fábricas sobre que se han de aplicar, y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin resobarlos como preparación para el tendido, que se dirá después.

**Guarnecidos y blanqueos**

Art. 32. Se maestrearán los paramentos, dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas o departamentos, tanto en techos como en encuentro de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Arquitecto municipal; pues se colo-

**Decoración de fachada y patios**

Art. 33. Sobre los enfoscados de cemento, se ejecutará un tendido compuesto de cal y arena de mármol, y en él se simulará un despieceo con juntas rehundidas para imitar sillares, con sus tiradas y fondos dados a martillina.

En la fachada a la Carrera de San Francisco, imitará a piedra granítica el resto que no lleva cantería, incluyendo las impostas de separación y la planta baja, ejecutado por casa especialista en esa clase de trabajos.

Las repisas y dinteles y todos los demás elementos decorativos serán formados por piezas contruídas en taller ajustándose en un todo a los perfiles y detalles que para fabricación de modelos facilite en su día el Arquitecto municipal, entendiéndose que no serán fabricadas dichas piezas sin que los modelos hayan sido aceptados o corregidos.

El contratista encargará la construcción de dichos modelos a un escultor de reconocida competencia, previa aceptación del Arquitecto municipal.

Todas estas piezas moldeadas serán también pintadas al silicato, después de su colocación y repaso perfecto de sus juntas y encuentros de molduras, imitando como en las cornisas, el tono general de fachadas.

**Pisos**

Art. 34. Estarán formados por viguetas de hierro de las dimensiones especificadas en la Memoria que en su día se facilite, y por un forjado de tablero y bovedilla de rasilla, unidos con yeso puro, enjutando la bovedilla superior con ladrillo partido y yeso, también puro, enrasándolo después con una lechada del mismo material.

**Cubiertas**

Art. 35. Las cubiertas estarán formadas por barras o pares oblicuos de hierro de las dimensiones que se fijen en la Memoria mencionada.

En los encuentros de faldones que fuere necesario, se contruirán tabicónes de 0'14 metros para recibir los tableros de rasilla sobrecargados, apoyados sobre el atirantado de techo de planta superior.

**Revestidos de azulejos.**

Art. 36. Estos revestidos se harán con azulejos planos, sin biselar, de 0'14 metros por 0'07 metros, para retretes, lavabos, baños y duchas, se ejecutará con todo esmero en su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos y completando su instalación con las piezas curvas para el redondeado de los ángulos, zócalos, molduras de coronación, fajas de color, etc., que el Arquitecto municipal determinará en tiempo oportuno.

Antes de ejecutar estos revestidos, facilitará el contratista las muestras que fuesen precisas para su elección, de las casas abastecedoras de esta clase de materiales.

**Pavimentos.**

Art. 37. Los de la planta de sótanos y sala de baños, será de baldosín de Ariza, de primera calidad, sentado con yeso sobre una capa de hormigón de 10 centímetros de espesor, formado con ladrillo santo machacado y mortero de cemento y arena de río en proporción de uno a cinco, bien apisonado y enrasado.

En todos estos pisos, así como en los de baldosín hidráulico recibido con cemento que formarán el pavimento de retretes y enfermería de los pisos superiores, se efectuará un nivelado previo y no se colocará ninguna pieza que tenga alaberos ni desportillos, entendiéndose en su disposición a lo que ordene el Arquitecto municipal; pues se colo-

parán las fajas piezas a cartabón que se estimen necesarias.

El pavimento de los patios será de loseta de cemento ranurada, formando vertiente hacia los sumideros que previamente se fijen; se asentará con cemento sobre una capa de hormigón, de las mismas condiciones que antes se describe.

Para su clase y ranurado se presentarán también modelos, entre los cuales elegirá el Arquitecto municipal.

El resto de los pavimentos citados será de entarimado de pino de mélix de primera calidad, colocado sobre rastreles de las dimensiones que se fijen, espaciados a 0'50 metros y cogidos con yeso.

En su colocación se atenderá el contratista a la formación de fajas de cerco y de corte a la francesa, para los sitios que se marque, siendo lisa la colocación de los entarimados de las demás.

Las tablas tendrán un ancho de 0'095 metros, y serán sin baquetilla; en las habitaciones de entarimado liso, no se admitirán piezas intermedias en cada tira.

El acuchillado se ejecutará con todo esmero, hasta que sea aceptado por el Arquitecto municipal, sin que esta aceptación previa le releve de efectuar los repasos que tuvieren que hacer por imperfecciones que se notasen después, incluso hasta dentro del periodo de garantía que se fijará después.

**Escaleras**

Art. 38. Las escaleras serán contruídas con tres hojas de rasilla, recibida con yeso puro; los peldaños serán de pino melix, de 0'08 metros para las huellas, y de 0'015 metros para las tabicas.

Para su construcción serán elegidos maestros competentes y acreditados en esta clase de obras, entre varios propuestos por el contratista.

**Carpintería de talleres**

Art. 39. Se sujetará a las medidas generales del cuadro de precios y a la Memoria especial que en su día se facilite.

En el precio que figura para el metro cuadrado de vidrieras, con exclusión de las fachadas y patios, se considerará incluido el cristal o luna de las dimensiones resultantes, según dibujo que, en su día, facilitará también el Arquitecto municipal.

Todos los cerros irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos corrientes que figuren en los catálogos de fábricas.

En la disposición y detalles de la carpintería de taller, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y seguridad, se atenderá en todo a las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

**Frisos de madera.**

Art. 40. Se construirán con arreglo a las dimensiones especificadas en el presupuesto y al modelo que previamente presentará el contratista, construído con arreglo a las indicaciones del Arquitecto municipal, y con las correcciones que éste creyese conveniente efectuar.

**Entramados de hierro.**

Art. 41. Como complemento de las dimensiones y disposiciones que se fijen en el presupuesto y planos que acompañan al proyecto, referentes a los entramados metálicos, y reservándose el derecho de efectuar en ellos las variaciones que, tanto de escuadras como de situación o disposición, creyese oportuno, el Arquitecto municipal redactará una Memoria definitiva, con

arreglo a la cual han de ser ejecutados los entramados verticales, horizontales e inclinados.

Los entramados oblicuos, salvo las variaciones que se especifiquen en la Memoria, reunirán las condiciones fijadas en el artículo anterior referente a cubiertas.

El abono de esta clase de obra, se efectuará aplicando el precio unitario correspondiente al número de kilogramos que realmente resulte.

Para poder efectuar este peso, dispondrá el contratista en obra de una báscula de potencia suficiente para la mayor de las piezas, y debidamente comprobada.

**Cerrajería**

Art. 42. Tanto en las barandillas de escalera como en las rejas de fachada y quitamiedos de patios, el contratista se sujetará al dibujo que se le facilite, abonándose la cantidad de obra ejecutada con arreglo al peso, y sujetándose al precio unitario correspondiente.

El ajustado y la colocación se entiendo que se hará escrupulosamente y con arreglo a las prácticas de la buena construcción.

Las vidrieras de fachadas y patios estarán formadas por hierros de ángulo y chapas y cantoneras, según dibujo y dimensiones que en su día se fijen, teniendo presente para su composición el precio unitario aplicable que figura en el cuadro general.

**Líneas, canalones y bajadas**

Art. 43. Se recogerán las aguas de los faldones de cubierta, en líneas de cinc del número 14, de media plancha, colocada a libre dilatación sobre cama de yeso en todo su desarrollo, completándolas con alcachofas y calderetas.

Las bajadas de agua serán de tubería de hierro, de las condiciones especificada en el artículo de desagües.

**Cristales**

Art. 44. Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente; el número de cada hueco y su clase serán los que designe el Arquitecto municipal.

Los de las vidrieras interiores se colocarán con baquetillas de madera, y los de las vidrieras metálicas correspondientes a los huecos de fachadas y patios, irán embetunados en las condiciones corrientes a un buen asiento.

**Pintura**

Art. 45. Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación y tres de color, todos los huecos de carpintería de taller, jambas, zócalos, guardavivos, frisos, huecos de fachada, rejas, barandillas, bajadas de aguas, cornisas de patios, paramentos verticales interiores y techos, eligiendo el Arquitecto municipal, los tonos que crea convenientes, según muestra que el contratista mandará ejecutar en cada clase de obra.

Deberán quedar todas las superficies pintadas, bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado a repetir las manos que fuesen precisas, aun excediendo de las fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede perfecta.

**Retretes y urinarios**

Art. 46. Los urinarios serán de porcelana inglesa, colocados en baterías, con el número de plazas indicado en los planos, y formados por piezas verticales, con las de remates y tapajuntas correspondientes a su tipo de catálogo. Tendrán un badén de desagüe general con la pendiente necesaria formada sobre el piso; el ancho de este badén, tendrá un ancho de 0'40 metros

y estará formado, en el resto de la pieza, de porcelana correspondientes a cada plaza, por un pavimento de baldosín hidráulico recibido con cemento.

Las tazas de los retretes serán de porcelana del país, eligiéndose su modelo igualmente que el de los urinarios antes mencionados, entre los que figuran en los catálogos.

De su pedido e instalación se encargará por el contratista a una casa acreditada en esta clase de obras, elegida por él entre cinco que le sean propuestas por el Arquitecto municipal.

Para la elección de modelos, dicho Arquitecto tendrá en cuenta el precio unitario asignado en el cuadro general, entendiéndose que en él va incluido la completa instalación de las tuberías riqueladas necesarias, depósitos de descargas y todos los accesorios de instalación que fuesen precisos, así como la toma de agua desde la tubería general, hasta el desagüe de cada aparato o batería de varios.

#### Paños, duchas y lavabos

Art. 47. Se elegirán según modelo que el contratista presentará al Arquitecto municipal, quien hará la elección teniendo en cuenta los precios unitarios señalados; serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación y accesorios, en forma análoga a lo indicado para retretes y urinarios, encargándose en igual forma su pedido e instalación a casa de reconocida competencia, elegida como allí se dice.

#### Cocina

Art. 48. Se instalarán fogones, destinados al servicio, con su calentaplato independiente.

Para la elección de modelos, el Arquitecto municipal tendrá en cuenta los precios unitarios correspondientes, y el contratista se obliga a dejar completa la instalación, con sus subidas de humos y demás accesorios necesarios para su buen funcionamiento.

#### Servicio de aguas

Art. 49. La red para el servicio de aguas, se compondrá de una tubería matriz de hierro forjado, de 40 milímetros de diámetro interior, y de la tubería de plomo general para cada pieza, de 80 milímetros de diámetro interior, de la cual se efectuarán las tomas para cada servicio independiente, con tuberías de plomo de 15 milímetros de diámetro, también interior. Los injertos, enchufes a rosca en la tubería de hierro, encaletados necesarios en las de plomo, empalmes, etcétera, así como todos los trabajos para la completa instalación, serán ejecutados con el mayor esmero, encargándose a maestro de reconocida competencia en esta especialidad, a juicio del Arquitecto municipal.

Todas las tuberías al descubierto irán pintadas al óleo, de blanco, con una mano de imprimación y dos o las que fueren precisas, de color, hasta que queden perfectamente cubiertas.

#### Ventilación

Art. 50. Todas las dependencias tendrán chaffanado uno de los ángulos por un tabicado de rasilla, formando una caja de salida de aire, hasta las chimeneas especiales dispuestas en la cubierta. En estos tabicados se recibirán dos rejillas con sus cierres de persiana, una en la parte próxima al techo y la otra en la parte inferior. Las tomas de aire se verificarán por cajas, practicadas en los antepechos de las ventanas, estando provisto cada local de dos tomas en sus rejillas exteriores y válvulas correspondientes.

Para dimensiones, disposición, etc. se tendrá en cuenta las indicaciones del presupuesto y las que en tiempo oportuno

haga el Arquitecto municipal; el contratista encargará la instalación completa a un especialista de reconocida competencia, elegido por dicho Arquitecto.

#### Otras clases de obras

Art. 51. Para la ejecución de todas las demás unidades de obras no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores se sujetará el contratista a lo que indique el presupuesto y a las instrucciones que el Arquitecto municipal le dicte respecto de cada una de ellas.

Las obras que tienen consignadas partidas alzadas, tales como las dedecoración del vestíbulo, escalera principal, biblioteca y sala de profesores, instalación de luz eléctrica, timbres y otras, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

De disponer el Excmo. Ayuntamiento, antes de la recepción del edificio, la instalación de cualquier sistema de calefacción, contrátanola directamente con algunas de las casas dedicadas a esta especialidad, el contratista viene obligado a ejecutar las obras complementarias no incluidas en ese ajuste, con cargo a la partida que para ello se consigne, abonándose las que realmente ejecute, que serán liquidadas por los precios unitarios generales de la contrata y las cláusulas de este pliego de condiciones.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES GENERALES

Art. 52. La ejecución de las distintas clases de obras mencionadas en el presupuesto, estará a cargo de un maestro de cada oficio, de reconocida competencia, y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en talleres, o que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acreditadas en la especialidad por otros trabajos realizados, todo a juicio del Arquitecto municipal.

Art. 53. Todo trabajo que no estuviere ejecutado con arreglo a las prescripciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto municipal, o que las obras estén terminadas, porque, sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiere de dicho Arquitecto municipal o de la persona en quien delegue.

Art. 54. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta, la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencia de las gentes u otras causas hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Art. 55. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, a llevar muestras al Arqui-

teco municipal, que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Art. 56. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendido en los precios formulados del correspondiente cuadro, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su improvisación o impericia.

Art. 57. Será responsable el contratista de todos los accidentes que por impericia, descuido o mala fé, deficiencia de medios o mala construcción, así como por causas verdaderamente fortuitas pudieran sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

En cualquier caso, siempre será el contratista el patrono definido en el artículo primero del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando por tanto libre el Excmo. Ayuntamiento de toda reclamación.

Art. 58. Queda sujeto el contratista al cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente, las Ordenanzas municipales y los reglamentos de Policía Urbana, y serán de su cuenta y riesgo las multas y penas a que se le lugar por faltas cometidas contra lo prevenido en estos casos en las citadas disposiciones.

Art. 59. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas, y se cuidará de tapar los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones para evitar caídas.

Art. 60. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor o de incendio, para lo cual deberá asegurarse por el valor en que se estipule en una Sociedad de Seguros a prima fija, abonando los gastos de inscripción.

Esta inscripción se hará a nombre del Excmo. Ayuntamiento, entregando al Excmo. Sr. Alcalde el resguardo de la póliza por si ocurriese incendio, cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los daños y perjuicios que se originen, entregando el resto al contratista.

Art. 61. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, pudiendo sólo hacer ajustes parciales en algunos trabajos, pero quedando él siempre como único responsable, desde el principio al final de las obras, de la buena ejecución y solidez de las mismas.

Art. 62. El contratista tendrá el número suficiente de operarios para que las obras marchen con la debida facilidad; éstos serán aptos y experimentados en sus oficios respectivos, pudiendo el Arquitecto municipal exigir sea despedido cualquiera de ellos por insubordinación, falta de capacidad, inmeraldad o cualquier otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

Art. 63. El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decre-

to de 20 de Junio de 1903, estipulando en el contrato que celebre con los obreros la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento, se someterá a la Comisión de Reformas Sociales.

Art. 64. Es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer su exacta ejecución y de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras con arreglo a derecho.

Para la elección de este facultativo, se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiere, expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación, siempre que lo creyese conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue, los cobrará del expresado contratista con cargo a la partida del 14 por 100 legal que se abona.

Será también de cargo del contratista y abonado por la misma partida el jornal de cinco pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación cuando lo creyese conveniente.

#### CAPITULO V

#### CONDICIONES ECONOMICO-FACULTATIVAS

Art. 65. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo a las mediciones que haga el Arquitecto municipal, y a cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figura en el presupuesto, aumentando el 14 por 100 legal y rebajando de importe total el beneficio o tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

Las mediciones de la obra ejecutada se harán geométricamente, sin que se puedan invocar compensaciones y deducciones, según prácticas más o menos acostumbradas en obras de esta localidad.

Art. 66. El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, pudiendo el Arquitecto municipal modificar los planos, si fuere conveniente, para la mejor distribución del edificio, abonando, como queda dicho, la obra que realmente se haga, y sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna por mayor o menor número de las que ejecute.

Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que figura en el presupuesto, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados; es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación a cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

Art. 67. La liquidación de las obras se hará en la forma que se indicó anteriormente, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar este pliego al criterio del Arquitecto municipal, renunciando el contratista a toda clase de terceras periciales.

Art. 68. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista a conformarse con él.

Art. 69. El Contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, abonará al Excm. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siéndole descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, o, en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viese el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordará el Excm. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

Art. 70. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento en la forma e plazos que se determinan, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas, y las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal, pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes, son sólo documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a la rectificación final, sin que impliquen de ningún modo recepción de las obras que comprendan.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

Art. 71. Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de nueve meses de ésta, se verificará la recepción definitiva y le devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo, queda obligado el contratista a corregir de una manera eficaz y permanente los defectos que existiesen en el edificio por descuido ó vicios de construcción, y si se negara a ello, serán ejecutadas por quien disponga el Arquitecto municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que procediese.

Art. 72. Si el contratista faltase a alguna de las condiciones prescritas en este pliego, por lo que respecta a la clase de materiales o a su empleo y mano de obra, se le rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza que hubiere prestado como garantía del mismo, y se le abonará sólo la obra de recibo que tuviera completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella o en los talleres, que habrá de retirarlos a donde tenga por conveniente.

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento, quedará en libertad de admitir o desechar este ofrecimiento, y en el último caso se hará liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Art. 73. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las contenidas en los pliegos generales vigentes para la contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Madrid, 10 de Noviembre de 1917.— El Arquitecto municipal, Gonzalo Domínguez.

Orden	PRECIOS EN LETRA	PRECIOS EN LETRA	PRECIOS EN LETRA	PRECIOS EN LETRA
1	Metro cúbico de vaciado de sótanos.....	20	Idem id. de sillaría granítica, moldada.....	480
2	Idem id. de apertura de sañas para cimientos.....	2 50	Idem id. de sillaría granítica, decorada, primera categoría.....	3 600
3	Metros cúbicos de apertura de pozos.....	2 50	Idem id. de sillaría granítica, decorada, segunda categoría.....	300
4	Idem id. de apertura de zanjas para atarjes.....	2 50	Idem id. de piedra caliza, moldada a un has.....	350
5	Idem id. de transporte de tierras.....	2 50	Idem id. de piedra caliza, moldada a dos haces.....	450
6	Idem id. de minado en galería.....	15	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	25
7	Metro cúbico de fábrica de ladrillo escalfado y mortero de cal.....	10	Idem cuadrado de losa granítica en pavimentos.....	10
8	Idem id. de fábrica de ladrillo cerámico con mortero de cemento en atarjes y arquetas, con inclusión de guarnecidos y abutidos.....	35	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	70
9	Idem línea de sillaría granítica visible de fábrica de ladrillo recocido y mortero de cemento, con inclusión de guarnecidos y abutidos.....	43	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
10	Idem id. de atarjes secundaria de fábrica de ladrillo recocido y mortero de cemento.....	35	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
11	Idem cúbico de fábrica de ladrillo cerámico con mortero de cemento.....	15	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
12	Idem id. de fábrica de ladrillo cerámico con mortero de cemento en abutidos de fachada.....	43	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
13	Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero de cemento y guarnecido de yeso en chimeneas sobre cubiertas.....	50	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
14	Idem cuadrado de tabicón de 12 centímetros, formado con ladrillo cerámico y mortero de cemento.....	38	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
15	Idem id. de tabique sencillito.....	5 50	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
16	Idem id. de escalera de rasilla, formada con tres hojas.....	3 50	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
17	Idem id. de forjado de pisa con bovedilla de rasilla y tablero plano.....	8	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
18	Idem id. de forjado en faldones de cubierta con bovedilla sencilla.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
19	Idem id. de forjado en construcción de azóteas.....	4	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
20	Idem id. de guarnecido y blanqueo en lienzos verticales.....	16	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
21	Idem id. de guarnecido y blanqueo en techos.....	1 40	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
22	Idem id. de formación de línea de yeso en cubiertas.....	1 80	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
23	Idem id. de corridos de fomento en cornisas de patios.....	4	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
24	Idem cuadrado de corridos y abutidos de cemento en fachadas.....	6	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
25	Idem línea de corridos de cemento en impuestas y cabezas de antepechos.....	15	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
26	Idem id. de pieza moldada de cemento para tejados.....	9	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
27	Idem id. de pieza moldada de cemento en dinteles.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
28	Recibido de un cerco.....	14	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
29	Metro cuadrado de revoco formado por enfoscado de cemento y tendido de cal y arena de mármol.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
30	Idem id. de revoco imitando piedra granítica sistema Demanfor.....	6	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
31	Idem línea de barro cocido para salidas de humos.....	15	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
32	Idem id. de salida de humos.....	1	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
33	Idem cuadrado de pizarra en cubiertas.....	2 30	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
34	Idem id. de losa plana.....	12	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
35	Metro cúbico de sillaría granítica almohadillada.....	380	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
36	Idem id. de sillaría granítica, recta, labrada a un has.....	350	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
37	Idem id. de sillaría granítica, aplastada, labrada a dos haces.....	300	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
38	Idem id. de sillaría granítica, aplastada, labrada a tres y cuatro caras.....	425	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
39	Dos pesetas veinte céntimos.....	20	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
40	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2 50	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
41	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2 50	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
42	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2 50	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
43	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2 50	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
44	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2 50	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
45	Dos pesetas.....	2	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
46	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
47	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
48	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
49	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
50	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
51	Quince pesetas.....	15	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
52	Quince pesetas.....	15	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
53	Cuarenta y tres pesetas.....	43	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
54	Cuarenta y tres pesetas.....	43	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
55	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
56	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
57	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
58	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
59	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
60	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
61	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
62	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
63	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
64	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
65	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
66	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
67	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
68	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
69	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300
70	Cinco pesetas.....	5	Idem línea de sillaría granítica en abanicos de fachada y patios.....	300

CUADRO DE PRECIOS

DESIGNACION DE LA OBRA

PRECIOS EN LETRA

PRECIOS EN LETRA

PRECIOS EN LETRA

NÚMERO de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	PRECIOS EN LETRA	PRECIO en guarismos - Pesetas	NÚMERO de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	PRECIOS EN LETRA	PRECIO en guarismos - Pesetas
71	Idem id. en barandilla de escalera, con inclusión de accesorios...	Dos pesetas cincuenta céntimos...	2 50	96	Metro lineal de pintura en rodapié...	Ochenta céntimos...	0 80
72	Idem id. en barandillas quitamiedos...	Dos pesetas...	2		<b>Vidriería</b>		
73	Idem id. en armadura de escalera...	Dos pesetas diez céntimos...	2 10		Metro cuadrado de cristal doble...	Diez y seis pesetas...	16
74	Huaco de vidriera de hierro, con cerco y herrajes, para ventana...	Ochenta pesetas...	80		Idem id. de cristal sencillo...	Tatoros pesetas...	14 00
75	Kilogramo de hierro en rejas...	Tres pesetas...	3		Idem id. de forrado de lima de zinc del número 14 y 0°70 de desarrollo...	Diez pesetas...	10
	<b>Pavimentos</b>				Idem id. de canalón de zinc del número 14 y 0°60 de desarrollo...	Nueve pesetas...	9
76	Metro cuadrado de loseta hidráulica, colocada sobre una capa de cemento...	Dieciséis pesetas...	16		<b>Saneamiento</b>		
77	Idem id. de baldosín «Catalán» o «Sevillano», colocado sobre capa de cemento con alambillas y cenefas...	Dieciocho pesetas...	18		Metro lineal de tubo de bajada, de hierro, de 108 milímetros, y accesorios...	Doce pesetas...	12
78	Idem id. de baldosín de «Ariza» con capa de hormigón...	Nueve pesetas...	9		Idem id. de tubería de gres de 230 milímetros, con accesorios...	Quince pesetas...	15
79	Idem id. de entarimado de pino «Méjic» o de castaño, con colocación e inclusión de rastreles, a 0,50 entre ejes...	Dieciséis pesetas...	16		Taza de retrete, de porcelana del país, con tabloncillo de caoba, con instalación completa y accesorios...	Ciento sesenta pesetas...	160
80	Idem id. de entarimado de pino rojo, con colocación e inclusión de rastreles, a 0,50 entre ejes...	Nueve pesetas...	9		Idem id., de hierro, con tabloncillo de pino y accesorios...	Cien pesetas...	100
81	Idem id. de parquet con enrastreado...	Cuarenta pesetas...	40		Plaza de urinario, de pieza vertical, de porcelana, colocados en batería, incluyendo la canal general de desagüe, forrado de baldosín hidráulico y el resto del peralte del piso, con depósito de descarga automática para cada batería, y tubería niquelada necesaria, colocada...		
82	Idem id. de loseta de cemento con capa de hormigón...	Diez pesetas...	10				
83	Idem id. de azulejo blanco corriente...	Nueve pesetas...	9				
84	Idem id. de azulejo blanco «Belga» o «Sevillano»...	Veinticinco pesetas...	25				
	<b>Pintura</b>						
85	Metro cuadrado de pintura al óleo, con imprimación y tres manos de color, en lienzos verticales y en techos...	Doce pesetas treinta céntimos...	2 30				
86	Idem id. de pintura al óleo, con imprimación y tres manos de color y barnizado, sobre carpintería de taller...	Tres pesetas...	3				
87	Idem id. de pintura al óleo con una mano de minio y tres de color, en lucernarios...	Doce pesetas cuarenta céntimos...	2 40				
88	Pintura al óleo, con imprimación, tres manos de color y barniz, en huecos interiores, con inclusión de cercos y tapajuntas (por hueco)	Quince pesetas...	15				
89	Metro cuadrado de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en hierros y cinc...	Doce pesetas sesenta céntimos...	2 60				
90	Idem id. de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en flecha de fachada...	Tres pesetas...	3				
91	Idem id. de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en canales...	Doce pesetas cuarenta céntimos...	2 40				
92	Idem id. de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en tubos de bajada...	Diez pesetas...	10				
93	En vidrieras del vestíbulo...	Cinuenta pesetas...	50				
94	En puertas de dos hojas...	Quince pesetas...	15				
95	En puertas de una hoja...	Diez pesetas...	10				

Madrid 10 de Noviembre de 1917. —El Arquitecto municipal de la 5.ª sección, Gonzalo Domínguez.

## PRESUPUESTO GENERAL

Número de unidades.	DESIGNACION DE LA OBRA	Número del precio.	PRECIO - Pesetas.	IMPORTE - Pesetas.	Número de unidades.	DESIGNACION DE LA OBRA	Número del precio.	PRECIO - Pesetas.	IMPORTE - Pesetas.
<b>Movimiento de tierras</b>									
2 201 50	Metros cúbicos de vaciado en sótano...	1	2 20	4 848 80	267	Idem id. de forjado en construcción de azoteas...	19	16	4 272
233 20	Idem id. de apertura de zanjas para cimentación...	2	2 50	588	3 558	Idem id. de guarnecidos y blanqueos en lienzos verticales...	90	1 40	4 981 80
8	Idem id. de apertura de pozos de registro...	3	2 50	20	2 173	Metros cuadrados de guarnecidos y blanqueos en techos...	21	1 80	3 911 40
115 20	Idem id. de apertura de zanjas para construcción de atarjeas visitables...	4	2 50	288	35	Idem lineales de formación de limas de yeso...	22	4	140
40	Idem id. de apertura de zanjas para aguas pluviales...	4	2 50	100	186	Idem id. de corridos de cemento en cornisas de patio...	23	6	138
2 597 90	Idem id. de transporte de tierras al vertedero...	5	2	5 195 80	18	Idem cuadrados en corridos de cemento y abultados en fachada...	24	15	360
<b>Albañilería</b>									
<b>OBRAS DE FÁBRICA</b>									
233 20	Metros cúbicos de cimentación de ladrillo escalfado y mortero de cal...	7	35	8 162	189	Cerros recibidos, en todas las plantas...	25	5	125
48	Idem lineales de atarjea visitable...	9	35	1 680	1 204	Metros cuadrados de revoco de fachada y de patios...	29	6	174
15	Idem id. de atarjeas secundaria...	10	15	225	32	Idem lineales de salida de humos...	32	2 30	736
1 050 51	Idem cúbicos de fábrica de ladrillo rococho y mortero de cemento...	11	43	45 71 93	221	Idem cuadrados de cubierta de pizarra...	33	12	2 652
64 14	Idem cuadrados de fábrica de ladrillo en tabiques de 0,14 de espesor...	14	5 50	362 77	<b>Cantería</b>				
168	Idem id. de tabique sencillo...	15	3 50	588	15	Metros cúbicos de sillaría granítica lisa en fachada y en patios...	36	350	12 600
121 60	Idem id. de escalera de rasilla formada por tres hojas con yeso...	16	5	972 80	6 20	Idem id. de sillaría granítica aplastillada, labrada a dos caras...	37	400	2 480
1 599	Idem id. de forjado de pisos con bovedillas de rasilla y tablero plano...	17	5	7 995	24 18	Idem id. de sillaría granítica aplastillada, labrada a tres y cuatro caras...	38	425	10 200
119	Idem id. de forjado en faldones de cubierta...	18	4	478	53 72	Idem id. de sillaría granítica moldada...	39	430	23 030

Martes 5 de Marzo de 1918

142 50	Metros lineales de peldanos de mármol formados por huella y mesillas, en escalinata de ingreso.	47	16	2 280	27	89	2 60	455
107 20	Idem id. de peldanos de mármol, con huella y tabica.	48	20	3 142	48	90	3	31
68	Idem cuadrados de losas de mármol para pisos.	49	25	1.700	87	91	2 40	102 20
132 25	Escaleras	51	8	1.058	480	97	16	7 600
25	Metros lineales de escalera formada por peldanos de ladrillo, huella y tabica de baldosin y cantoneros de hierro.	53	15	375	38	99	10	360
28	Peldanos de madera de pino mélix o de castaño, incluidas mesillas, en subida a asotea.	54	12	936	44	100	9	367
7	Idem de madera de pino mélix o de castaño, incluidas mesillas, en subida al tejol y flecha.	55	600	4.200	208	98	14	2 912
	Metros cúbicos de madera en armado de flecha.							
	<b>Carpintería de taller</b>							
45 54	Metros cuadrados en postigos de una hoja, moldados a los haces, con herrajes y res de colgar y seguridad.	56	30	910 80	25	101	18	1 044
129 50	Idem id. en puertas de dos hojas, moldados a dos haces, con herrajes, de colgar y seguridad.	57	17 50	2 368 25	21	102	15	375
286 61	Idem id. en huecos de fachada y patios, con persianas enrollable, de madera y carpintería.	58	17	13 470 67	26	103	180	8 580
75	Idem id. en huecos interiores de puertas y ventanas.	59	70	5 250	3	105	280	5 000
502 50	Idem id. en mamparas divisorias de cristal, en galerías, incluidos huecos de paso.	60	80	16 175	8	106	300	900
943	Idem lineales de rodapiés.	65	1	9 63	170	108	100	2 500
1 263	Idem id. de tapajuntas.	66	0 50	631 50	170	109	10	1 700
	<b>Obras de hierro</b>							
8 184 0	Kilogramos de hierro en carreras y vigas; perfil 22.	68	1 40	11 467 60	140	110	7	600
8 475 6	Idem id.; perfil 20.	68	1 40	11 865 84	50	111	18	600
14 600 2	Idem id.; perfil 18.	68	1 40	20 440 28	100	112	10	1 000
14 288 4	Idem id.; perfil 16.	68	2	20 000 96				
2 278 6	Idem id. en escuadras, roblones pletinas, etc.	69	2	4 553				
450 0	Idem id. en armado de escaleras.	78	2 10	945				
4 480 0	Idem id. en escalera principal, balcones, etc.	71	2 50	11 125				
2 900 0	Idem id. en escaleras de servicio, antepechos de piteo, etc.	72	2	5 800				
	<b>Pavimentos</b>							
370 00	Metros cuadrados de loseta hidráulica, colocada sobre una capa de mortero de cemento, en sótanos.	76	16	5 980				
589 00	Idem id. de baldosin «Ca talán» o «Sevillano», colocado sobre una capa de mortero de cemento, con alambrietas y senefa.	77	18	10 602				
512 00	Idem id. de entarimado de pino mélix o de castaño, con colocación e inclusión de rastreles, a 0,50 entre ejes.	79	16	8 192				
96 00	Idem id. de entarimado de pino rojo, con colocación e inclusión de rastreles, a 0,50 entre ejes.	80	9	884				
78 00	Idem id. de azulejo bisnco corriente.	83	9	875				
225 00	Idem id. de azulejo belga o sevillano.	84	25	5 625				
	<b>Pinturas</b>							
8 731	Metros cuadrados de pintura al óleo, con imprimación, y tres manos de color en lienzos verticales y en techos.	85	2 80	8 581 80				
2 064	Idem id. de pintura al óleo, con imprimación y tres manos de color, y barnizado, en toda la carpintería de taller, rodapié y tapajuntas.	86	3	6 198				
62	Idem id. de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color en lienzos.	87	2 40	124 80				

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 2 de Abril de 1918, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administración, bajo las presencias que se designen, asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 493.962 pesetas con 11 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos de los años 1918, a 1921, ambos inclusive.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional de 24.698 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores é signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Dirección General de Administración y en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se les señale, a otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 49.396 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente

Asiende este presupuesto a las figuradas cuantías siguientes y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas con once céntimos. Madrid, 10 de Noviembre de 1917. — El Arquitecto municipal de la quinta Sección González Domínguez.

adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de agotar contra el licitante de la adjudicación definitiva, si se hubiese perjudicado por el remate. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10 El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11 El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12 El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los tribunales de esta Corte.

13 El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto municipal correspondiente, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de

quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su suspensión o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15.—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 21 de Noviembre de 1917.— El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para

optar a la subasta de construcción de un edificio para Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal en el distrito de la Latina.

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio destinado a Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal, en el solar propiedad de la Villa, sito en la Carrera de San Francisco, número 8, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de tanto por ciento— en letra— en los precios tipos.)

Madrid, de ... de 191... (Firma del proponente.) (E.—88)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgado de primera instancia

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos de procedimiento sumario de realización de hipoteca, promovidos por D. Manuel Pent y Pérez, con D. Valentín Jiménez Sandeal, vecino de Chamartín de la Rosa, sobre pago de dos mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por segunda vez, con la baja del veinticinco por ciento, por que así en la primera, o sea, en la cantidad de siete mil quinientas pesetas, de una casa sita en dicho pueblo de Chamartín de la Rosa y su calle de Meliá, número 6, que comprende una superficie de trescientos cuarenta metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para su remate, que tendrá lugar ante este Juzgado, se ha señalado la hora de las tres de la tarde del día 3 de Abril próximo, hasta el que estarán los autos de manifiesto en Secretaría, y se advierte que para tomar parte en la licitación, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio fijado, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las siete mil pesetas; que los licitadores se entenderán, aceptan como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante se entenderá también que acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1.º de Marzo de 1918.

Puebla Ante mí Fermín Suárez y Jiménez (A.—128.)

#### BUENA VISTA

#### Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia de 22 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte (Secretaría de don Antonio Aguilar), se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida a nombre de doña Dolores Fernández, asistida de su esposo D. Jacinto Martín de Hijas, sobre rectificación de su partida o acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, obrante en el de este

distrito, donde aparece designada con los nombres de «Fernanda, Manuela, Mercedes Monserrat», para ponerla en armonía con su partida de bautismo y hacer constar que los nombres que se la imponen son los de «María de los Dolores de las Mercedes de Monserrat, Tomasa, Fernanda, Manuela, Ramona», anotación de su reconocimiento como hija de D. Santos de Miguel, y otros extremos, de cuya demanda se ha ordenado conterir traslado al Ministerio Fiscal y a las personas desconocidas a quienes pudiera interesar la rectificación de los asientos del Registro, emplazándoles para que, en el término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a esas personas desconocidas, expido la presente que se insertará en los periódicos oficiales en Madrid a 27 de Febrero de 1918.

El Secretario, Manuel Serra (A.—129)

#### TOBRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Por el presente y para pago de las costas impuestas a la parte actora en los autos que se tramitaron en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, instados por el Procurador D. Pedro Toribio Castillo, en nombre de don Francisco y D. Miguel del Pozo Sanz, contra doña Nicenora González Prieto y su esposo D. Eusebio Martín y Martín, vecinos de Horcajo de la Sierra, representados hoy por el Procurador D. Pedro Sebastián e Ibáñez, sobre prevención del juicio voluntario de testamentaria, por muerte de doña Hermenegilda Sanz Jiménez, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, que les fueron embargadas a referidos demandantes:

En término de Horcajo de la Sierra

- 1 La mitad proindiviso con Vicenta del Pozo, de un prado secano, de pastos, cerrado de pared, llamado «Prado Chico», de haber todo dos fanegas o sesenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda: al Saliente, prado común, Mediodía, tierra de Gregorio Uceda, Poniente; canada real y Norte, tierra de la Hermandad de Horcajo, tasada dicha mitad en.....
- 2 La tercera parte de un prado de pasto y secano, cerrado de pared, proindiviso con las otras dos terceras partes de Nicasio y Vicenta del Pozo, titulado «Las Navazuelas», de haber seis fanegas dos hectáreas ocho áreas noventa y dos centiáreas; linda: al Saliente, prado de Pedro Sanz Hernanz y otros; Mediodía, tierra de la Hermandad de Horcajo; Poniente, Cañada real y tierra de Julián del Pozo, y Norte, tierra de Cayo Pérez; tasada esta tercera parte en.....
- 3 Una tierra de labor titulada «La Navazuela», de dos fanegas o sesenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, que linda: al Saliente, otra de León Sanz; Mediodía, otra de Florencio García, Poniente y Norte, otra de he



**pesetas**

redes de Santiago Gutiérrez; tasada en..... 40

4 Otra tierra de labor y secano, titulada «Pedazo de la Gorrina», de tres fanegas o una hectárea, cuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda; al Saliente, prado de la testamentaria de Hilario del Pozo, Mediodía, tierra de Gumersindo del Pozo, Poniente, otra de Carlota García, y Norte, otra de Felipe del Pozo; tasada en..... 50

5 Una tierra de labor titulada «Pedazo de la Judía», de haber diez celemines o veintinueve áreas; linda al Saliente, tierra de herederos de Julián Martín Cerezo; Mediodía, otra de Vicente Aranda; Poniente, terreno común, y Norte, tierra de herederos de Gregorio Gutiérrez; tasada en..... 10

6 Otra tierra de labor titulada «El Cerrillo», de igual cabida que la anterior; linda: al Saliente, reguera de Horcajo; Mediodía, tierra de Juan Arias y otros; Poniente, la de herederos de Marcos Sanz; y Norte, la de los de Baldomero Moreno; tasada en..... 5

7 Otra tierra de labor titulada «Cuchillar», de haber diez y seis celemines o cuarenta y seis áreas, dos centiáreas, linda; al Saliente, tierra de Agapito de la Vozada; Mediodía, otra de José de Arribas; Poniente, otra de Pablo Martín, y Norte, la de Tiburcio del Pozo; tasada en..... 15

8 La cuarta parte de una casa o edificio, conocida por la venta titulada de «Mea», en el punto llamado de la «Guija» o de la «Puebla», compuesta de piso bajo y principal, distribuido en diferentes habitaciones y cámara; tiene los accesorios siguientes: a la derecha, entrando, un tinado que sirve para cerrar ganados, con puerta para entrar en él; a la izquierda, una cochera que también tiene su correspondiente puerta de entrada; tiene un pozo de aguas potables que está independiente de la casa y un terreno abierto; y linda toda la finca, por derecha, izquierda y espalda, terreno de labor que pertenece a la misma finca, y por el frente, carretera de Francia; tasada esta cuarta parte en..... 1.000

9 La nuda propiedad de dos octavas partes de la finca antes deslindada, pertenecientes a los dos ejecutados; tasadas en..... 800

Estas fincas fueron embargadas al ejecutado Miguel del Pozo, con la mitad de otra que luego se describirá. De la propiedad de Francisco del Pozo.

10 Un prado de pasto y monte, en término de Horcajuelo, al sitio de la «Avellanadilla», de haber tres celemines u ocho áreas setenta centiáreas, que linda: al Saliente, prado de Ciriano

**pesetas**

Cervel; Mediodía, tierra de Santiago Gutiérrez; Poniente, prado de Miguel Martín, y Norte, otro de Carlota García; está cercado de pared, y ha sido tasado en..... 70

En término de Robregordo

11 Una tierra de labor llamada «Capellania», de haber seis celemines o diez y siete áreas, cuarenta y una centiáreas, que linda: al Saliente, otra de Bernardino Gutiérrez; Mediodía, tierra de Pedro Martín; Poniente, la de herederos de Julián Martín; y Norte, camino de La Aceveda; tasada en..... 100

12 Otra de labor y secano, titulada «Valdelacasa», de igual cabida que la anterior, linda: al Saliente, la de Eustaquio del Pozo; Mediodía y Poniente, terreno común, y Norte, tierra de Miguel González; tasada en..... 10

13 Otra tierra de labor y secano, en «El Puntal», de haber dos celemines o cinco áreas, ochenta centiáreas, linda: al Saliente, tierra de Tiburcio del Pozo; Mediodía, otra de Abdón Martín; Poniente, reguero de Horcajo; y Norte, tierra de Bernardino Gutiérrez; tasada en..... 10

14 Una tierra titulada «Longaña», esta pertenece a los dos ejecutados, por mitad, de haber nueve celemines o veintinueve áreas, que linda: al Saliente, tierra de Vicente Pérez; Mediodía, Bernardino del Pozo; Poniente, vereda del Tercio, y Norte, tierra de Nicolás González; tasada en..... 200

15 Una acción de las noventa y ocho de que se compone la dehesa llamada de «Majafrades», en término de Somosierra, proindivisa con las otras noventa y siete partes que corresponden a diferentes vecinos de Robregordo y otros pueblos, cuyos nombres se ignoran; mide toda la dehesa trescientas cincuenta y dos fanegas o ciento veintidós hectáreas, y linda: al Norte, terreno enajenado por el Estado; Sur, con entrada y mojonera de Cerrolovero y cañada que por el arroyo de Santo Domingo se dirige a Castilla; Saliente, tierras que labran los vecinos de Somosierra y paso de cañada de Albuera a los Llanos, y por Poniente, con terrenos enajenados por el Estado; tasada esta acción en..... 225

**TOTAL..... 2.840**

Para dicho remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dos del próximo mes de Abril, a las once, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que las fincas y nuda propiedad, se hallan libres de cargas; que para tomar parte en la licitación, es necesario consignar en la mesa del Juzgado, con

la cédula personal, el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a las mismas; que la carencia de títulos en caso necesario, se suplirán a costa de los ejecutados, y que los gastos de escritura, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna a 28 de Febrero de 1918.  
Manuel G. Alegre  
El Secretario, ef  
Maximino L. Hernández  
(A.—127)

**CENTRO**

Don Enrique Robles y Nisarre, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro, de la misma.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, a la que correspondieron por fallecimiento de D. Joaquín Ferrer y Boix, penden los autos seguidos por D. Angel González Tablas, contra doña Petra López García y la Sociedad «Simón López Hermanos», sobre pago de pesetas, se ha acordado la venta, en pública subasta, de las fincas embargadas, sitas en término municipal de Valle de Carranza, y que son las siguientes:

Primera.—Una heredad labrantía, cerrada de pared y cáscaba llamada «El Molinejo», radicante en Ambos Ríos, que tiene una superficie de diez mil cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a una hectárea y cuatro áreas, que reducidas a las medidas de la localidad, componen veintisiete obreros, treinta y seis brazas, tres metros cuadrados.

Segunda.—Una heredad pratense, cerrada de cáscaba, radicante en Ambos Ríos y llamada «Prado del Escobal», que tiene una superficie de setecientos diez metros con cincuenta centímetros cuadrados, que equivalen a siete áreas, diez centiáreas y cincuenta centímetros cuadrados, que reducidas a las medidas de la localidad, componen un obrero, ochenta y seis brazas tres metros cuadrados.

Tercera.—Una heredad cerrada de pared y cáscaba, sita en Ambos Ríos, llamada «Larragua» y ocupa una superficie de mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros con veinticinco centímetros cuadrados, que equivalen a catorce áreas cincuenta y cinco centiáreas, veinticinco centímetros cuadrados, que reducidas a las medidas usadas en la localidad, componen tres obreros setenta y cinco brazas y setenta y cinco centímetros cuadrados.

Cuarta.—Una heredad labrantía, cerrada de cáscaba y calce, radicante en el mismo sitio que las anteriores, llamada «Río Bernales», que tiene una superficie de setecientos noventa y cuatro metros, cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes a siete áreas, noventa y cuatro centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, que reducidos a las medidas locales, componen dos obreros ocho brazas, tres metros cuadrados, seis mil cincuenta centímetros cuadrados.

Quinta.—Otra heredad radicante donde las anteriores, cerrada de cáscaba, llamada «El Cubo», que ocupa una superficie de cuatrocientos nueve metros cuadrados,

que equivalen a cuatro áreas, nueve centiáreas y, a las del país, a un obrero, siete brazas, dos metros cuadrados, cuatro mil centímetros cuadrados.

Sexta.—Un monte erial, radicante donde las anteriores, llamado «Sancho», teniendo una superficie de once mil novecientos treinta y tres metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados, que, reducidos a la medida de la localidad, componen treinta y uno obreros, cuarenta brazas, un metro cuadrado cincuenta centímetros cuadrados.

Séptima.—Una heredad labrantía, cerrada en parte de pared, radicante donde las anteriores, llamada «Huerta de la Casa», que tiene una superficie de quinientos ochenta y tres metros cuadrados, equivalentes a cinco áreas ochenta y tres centiáreas, que, reducidos a los de la localidad, equivalen un obrero, cincuenta y tres brazas un metro cuadrado seis mil centímetros cuadrados.

A esta heredad pertenecen una casa-habitación compuesta de planta baja y principal y un molino harinero compuesto de dos piedras para molienda de maíz y trigo, con su salto de agua y presa correspondientes, construidas ambas de mampostería y cubiertas de tejas, y en la actualidad en mal estado de conservación, con una superficie de ciento cuatro y cuarenta metros cuadrados respectivamente.

Octava.—Otra heredad radicante donde las anteriores, llamada «Huerta de la Hortaliza», cerrada de cáscaba, que ocupa una superficie de ciento diez y nueve metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados, que reducidas a las medidas usadas en la localidad, equivalen a treinta y una brazas un metro cuadrado.

Novena.—Un monte-sebe arbolar, llamado «Donde el Molino», radicante donde las anteriores, cuya división se ha practicado para facilitar las operaciones topográficas, y tiene una superficie en total de veintiocho mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados, que equivalen a dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas, treinta y siete centímetros cuadrados, que reducidos a las medidas de la localidad equivalen a setenta y seis obreros, diez y seis brazas, dos metros cuadrados, dos mil treinta y siete centímetros cuadrados.

Décima.—Otra heredad labrantía radicante en el mismo sitio que las anteriores, que tiene una superficie de tres mil doscientos veintisiete metros con cincuenta centímetros cuadrados, que, reducidos a las medidas del país equivalen a ocho obreros, cuarenta y nueve brazas, ocho mil cincuenta centímetros cuadrados.

Dicha venta tendrá lugar ante el Juzgado de primera instancia de Valmaseda, y en la Sala Audiencia de este Juzgado del Centro, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día seis, de Abril próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones:**

Primera.—Dichas fincas salen a subasta por la cantidad en que han sido tasadas, o sea la primera en la suma de mil pesetas; la segun-

# BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito n.º 1.989 comprensivo de un extracto de inscripción de 19 acciones del Banco de España, expedido por este Establecimiento en 22 de Octubre de 1910, a favor de doña María de los Angeles Fernández Caeto, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 20 de Febrero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Marzo de 1918.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona

(A.—126)

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral, 84.

domestificado últimamente en la calle de Calatrava 85, segundo, procesado por estafa en causa n.º 58 de 918, comparecerá, en termino de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 11 de Febrero de 1918.

Enrique Robles.  
(B.—272.)

Rochina Lacába (Juan), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico-dentista, de veintiún años, hijo de Manuel y Magdalena, domiciliado últimamente en la calle del Barquillo, 30, primero, procesado por estafa en causa número 762—915, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro, Secretaría del señor Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 11 de Febrero de 1918.

Enrique Robles

El Secretario,  
P. S.  
Félix Alonso  
B.—278)

maté en la Secretaría del que refrenda.  
Madrid 27 de Febrero de 1918.  
El Juez de 1.ª instancia,  
Enrique Robles

El Secretario,  
Rafael L. de Pando  
(A.—131)

### CENTRO

Fernández Arroyo (Benita), natural de Tosmo (León), de estado casada, profesión sus labores, de 42 años de edad, domiciliada últimamente en la calle de la Ventosa, 8 principal, procesada por estafa en causa número 1.146-915, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,  
P. S.  
Félix Alonso.  
(B.—271.)

Nogueiras Martín (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión fosforero del café Levante, de 20 años de edad, hijo de Agustín y Eugenia,

da, por la de trescientas; la tercera, por la de quinientas; la cuarta, por la de doscientas; la quinta, por la de doscientas pesetas; la sexta, por la de mil quinientas pesetas; la séptima, por la de seis mil trescientas; la octava, por la de cien; la novena, por la de cuatro mil quinientas, y la décima, por la de cuatrocientas, o sean en junto pesetas quince mil.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades asignadas como precio de dichas fincas.

Tercera.—Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de las expresadas cantidades, o sea la cantidad de mil quinientas pesetas.

Cuarta.—Que dicha venta ha de realizarse en un sólo lote, comprensivo de todas las aludidas fincas; y

Quinta.—Que los títulos de propiedad de las mismas, con las que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate.